

REMOCIÓN DE GUARDADORA DE INTERDICTA- 2020- 167

Al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de enero de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

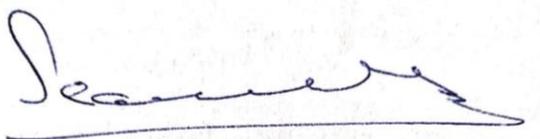
Bucaramanga, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Los anteriores documentos aportados por el apoderado de la demandante señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA, referidos a la notificación enviada a la demandada señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO, lo cual no se pudo realizar, se ordena agregarlos al proceso.

Teniendo en cuenta lo informado por la demanda señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO en el memorial mediante el cual rinde cuentas de la administración de los bienes de la interdicta donde manifiesta lo siguiente: " *Comunico que recibí una comunicación por parte del Doctor JOSE LUIS CORREA RUEDA abogado de la señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA, entendida como una demanda para la solicitud de mi madre (...), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C. G.P. se tiene a la demandada, señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ